



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-300066-0217-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003327	11:09 am

Por tanto: Se revoca parcialmente la sentencia recurrida, únicamente en cuanto concedió por salarios caídos a título de daños y perjuicios la suma de un millón novecientos veinticuatro mil novecientos setenta y dos colones con treinta y ocho céntimos. En su lugar, se condena a la parte demandada a pagarle al actor por concepto de salarios caídos a título de daños y perjuicios la suma de cinco millones setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis colones con cuarenta céntimos. En lo demás, se confirma el fallo en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001415-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003346	11:28 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000070-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003331	11:13 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. En lo demás se desestima el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001959-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003268	8:30 am
Por tanto:	Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y disponen que, dentro del término de tres días, se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para luego continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001548-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003269	8:31 am
Por tanto:	Se declara sin lugar la impugnación planteada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000050-1430-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003294	10:36 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

19-000073-1542-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003328	11:10 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió las pretensiones respecto de la Junta codemandada. Se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000351-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003332	11:14 am
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte actora. Se revoca el fallo en cuanto dispuso la condena en costas a la parte actora. En su lugar, se resuelve este asunto sin especial condena en esos gastos. En lo demás, el recurso se deniega.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000428-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003270	8:32 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001533-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003329	11:11 am
Por tanto:	Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Continúese con el conocimiento de recurso de la contraparte. Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales, salvan el voto y disponen conceder un plazo de tres días hábiles para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.			

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002227-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003271	8:33 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente IFP y el de Agente II PF, del 1 DE ENERO DE 2014 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas. La Magistrada Montero Morales consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000100-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003272	8:34 am

Por tanto: Se anula la sentencia de esta Sala número dos mil veinticinco – mil setecientos ochenta y tres de las quince horas con dos minutos del once de junio de dos mil veinticinco. Una vez firme, procédase a resolver ambos recursos planteados. Se omite resolver sobre el recurso de revocatoria planteado por el Estado, por carecer de interés procesal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

20-000217-1288-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003295

10:37 am

Por tanto: Se rechaza la solicitud de adición y aclaración con nulidad concomitante formulada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000403-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003333	11:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se revoca parcialmente la sentencia de primera instancia en relación al salario determinado y a lo decidido respecto a la jornada extraordinaria habitual. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda y se reconoce en favor del actor su derecho a 5544 horas extra diurnas por la jornada habitual y permanente que laboró entre el 16 de noviembre del 2007 al 28 de octubre del 2018, debiendo liquidarse las mismas en fase de ejecución. Así mismo se ordena a la empresa demandada reintegrarle al actor la suma de ₡146.695,75 por rebajos salariales indebidos acontecidos en las quincenas correspondientes al periodo del 12-06-2019 al 20-08-2019. Lo anterior se dispone sin perjuicio de que en fase de ejecución se deduzca de lo liquidado el monto ₡343.723,25 que la empresa demandada ya pagó al actor por concepto de horas extra y las demás sumas que esta pueda demostrar que ha parte cubierto o satisfecho. Deberá la parte demandada pagar los intereses sobre la condena, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito a seis meses plazo, para la moneda de que se trate, desde la fecha en que cada suma resultó exigible y hasta su efectivo pago. Asimismo, deberán adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre la fecha en que cada suma resultó exigible y el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000559-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003334	11:16 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la demandada. Se revoca parcialmente la sentencia venida en alzada, en cuanto a la condenatoria de pago de vacaciones, para en su defecto denegarlas, junto con sus accesorios, sean intereses e indexación toda vez, que las mismas se encuentran comprendidas y cubiertas dentro de las diferencias salariales de los períodos otorgados por las diferencias salariales, ya que en ellos se encuentran canceladas, rechazando en consecuencia tal extremo principal y sus accesorios. En lo demás, se confirma la sentencia venida en alzada.

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001219-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003296	10:38 am

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veintidós dos mil trescientos de las ocho horas y treinta minutos del tres de setiembre del año dos mil veintidós. En consecuencia, deberá devolverse el expediente a dicho despacho para que, a la brevedad, resuelva conforme a derecho, de acuerdo con la circular señalada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001556-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003330	11:12 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo de Cartago, número quinientos doce de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Devuélvase el expediente al Juzgado para que falle a la mayor brevedad, según lo ordena la circular número catorce guión dos mil siete de la Secretaría General de la Corte. El recurso de la parte demandada deviene insubsistente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001576-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003335	11:17 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001897-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003297	10:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000431-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003336	11:18 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se modifica la sentencia en cuanto a las horas extra concedidas, las diferencias generadas en aguinaldos, así como en cuanto condenó al pago de daños y perjuicios por despido injustificado. En su lugar, se condena a la parte demandada al pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES COLONES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS por concepto de mil cuarenta y cuatro horas extra mixtas; y a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COLONES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS por las diferencias en aguinaldos que se generaron como consecuencia de las diferencias relativas al salario mínimo y a las horas extra. Asimismo, se deniega el extremo de salarios caídos a título de daños y perjuicios por despido injustificado, acogiénose al respecto la excepción de falta de derecho. Por otra parte, se modifican los montos de: intereses, el cual se fija en OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS COLONES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS; indexación, que se determina en SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES CON SETENTA CÉNTIMOS; mientras que las costas se liquidan en UN MILLÓN CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES CON NUEVE CÉNTIMOS. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia impugnada y se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000827-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003340	11:22 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000857-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003337	11:19 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Tome nota, el juzgado de origen, de lo señalado en el Considerando III del presente voto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000885-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003273	8:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001191-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003274	8:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001412-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003275	8:37 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001591-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003276	8:38 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y con lugar el recurso del demandado, se anula el fallo en cuanto declaró parcialmente con lugar la demanda, y condenó al Banco de Costa Rica a pagar al accionante las diferencias salariales entre el puesto de Asistente Administrativo de Riesgos y el de Técnico de Riesgos desde el primero de julio del año dos mil doce hasta el cinco de diciembre del año dos mil trece, y del nueve de abril al veintidós de setiembre de dos mil catorce, así como cancelar lo correspondiente a los reajustes derivados de dichas diferencias salariales correspondientes a: vacaciones, salario escolar y aguinaldo; remitir la sentencia a la CCSS para lo de su cargo, y realizar los aportes correspondientes al Fondo de Jubilaciones de Empleados del Banco de Costa Rica, a la Asociación Solidarista de Empleados del Banco de Costa Rica y al pago de ambas costas, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria. En su lugar se acoge la excepción de falta de derecho y se declarara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001617-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003277	8:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002427-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003344	11:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002770-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003298	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000013-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003278	8:40 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, en el período que va del cinco de febrero de dos mil siete a julio de dos mil catorce, inclusive, en el rol uno, cinco horas extra por tres días; e igual cantidad, en el rol dos por dos días, así como nueve horas por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula en cuanto dispuso el otorgamiento hasta el primero de enero de dos mil veintidós, para que en su lugar se disponga hasta el mes de diciembre de dos mil catorce. Se anula en cuanto otorgó el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se corrige el veredicto en tanto calificó como nocturnas las horas extra y dispuso que el cálculo se debía realizar en razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso la de los domingos, lo que se suprime. La resolución impugnada se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (primero de diciembre de dos mil veintiuno) y concedió los intereses desde la interposición del reclamo judicial (primero de enero de dos mil veintidós). Ambas indemnizaciones correrán desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

22-000035-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003279

8:41 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000078-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003280

8:42 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra del primero de enero de mil novecientos noventa y seis al primero de enero de dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor ha cumplido roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas. También se anula porque ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y el precedente aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. Finalmente, la resolución impugnada se anula en tanto excluyó del cálculo de las costas personales los montos correspondientes a intereses e indexación. Ambas indemnizaciones se computarán en el cálculo de estos gastos. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

22-000105-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003338

11:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia únicamente en cuanto ordenó cancelarle al señor(...), las diferencias en los rubros de vacaciones, aguinaldos y salario escolar que se produzcan tras el reconocimiento de las diferencias salariales existentes entre el pago por concepto de prohibición efectivamente realizado y el resultante, al utilizar como parámetro el salario base del servidor. En lo demás, procede mantener incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000305-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003345	11:27 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000427-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003299	10:41 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000637-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003281	8:43 am

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, en el período que va del diez de mayo de mil novecientos noventa y tres a julio de dos mil catorce, inclusive, en el rol uno, cinco horas extra por tres días; e igual cantidad, en el rol dos por dos días, así como nueve horas por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula en cuanto otorgó el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se corrige el veredicto en tanto calificó como nocturnas las horas extra y dispuso que el cálculo se debía realizar en razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso la de los domingos, lo que se suprime. La resolución impugnada se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (veintisiete de febrero de dos mil veintidós) y concedió los intereses desde la interposición del reclamo judicial (veintisiete de marzo de dos mil veintidós). Ambas indemnizaciones correrán desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000813-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003282	8:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge el presentado por la parte demandada. Se anula el fallo impugnado en cuanto resolvió el presente asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se condena al actor vencido al pago de esos gastos, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000835-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003283	8:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001004-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003284	8:46 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001025-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003314	10:56 am
Por tanto:	Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001055-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003315	10:57 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001057-0639-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003300	10:42 am
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001147-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003301	10:43 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, sin que ese porcentaje pueda sobrepasar los trescientos mil colones; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001154-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003285	8:47 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001368-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003316	10:58 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó el reclamo del actor y en consecuencia se debe denegar la defensa de falta de derecho. Se condena al Estado al pago del incentivo por Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de noviembre de dos mil diecinueve fecha en que el actor ingresó a laborar, y hacia futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se ordena el pago de las diferencias que tal reconocimiento haya generado en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto y hasta el efectivo pago. La indexación sobre los montos principales atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor puede acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso y se fijan las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001855-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003318	11:00 am

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó el reclamo del actor y en consecuencia se debe denegar la defensa de falta de derecho. Se declara con lugar la demanda en todos sus extremos y se condena al Estado al pago del incentivo por Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de febrero de dos mil dieciocho, y hacia futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se ordena el pago de las diferencias que tal reconocimiento haya generado en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto y hasta el efectivo pago. La indexación sobre los montos principales atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso y se fijan las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse a la suma resultante hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000007-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003302	10:44 am
Por tanto:	Se rechaza el recurso interpuesto por la representación estatal. Se acoge el recurso del actor y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto exoneró al Estado del pago de las costas. En su lugar, se imponen dichos gastos al Estado, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo a la suma resultante agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000075-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003339	11:21 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Ortega Tellería consigna una nota.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000076-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003341	11:23 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya y el magistrado Ortega Tellería salvan el voto, acogen el recurso parcialmente y anulan el fallo impugnado, sólo en cuanto se denegó las horas extra reclamadas de febrero de dos mil trece y hasta el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós. En su lugar, desestiman la defensa de falta de derecho opuesta por la parte accionada y ordenan el reconocimiento de dos horas extra diarias nocturnas, seis días a la semana (viernes a domingo) durante el período de febrero de dos mil trece y hasta el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, junto con las diferencias generadas en auxilio de cesantía, aguinaldo, vacaciones y preaviso. En todo lo demás, mantienen incólume el fallo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

23-000150-0364-FA Ordinario Familia 2025/ 003303 10:45 am

Por tanto: Se declara que el competente para conocer el asunto es el Juzgado de Familia de Heredia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000250-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003304	10:46 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se revoca la sentencia impugnada únicamente en cuanto a la fecha de inicio del reconocimiento y pago del rubro Operaciones de Alto Riesgo, el cual corresponde al nueve de octubre de dos mil doce, en todo lo demás se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000269-1557-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003286	8:48 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000386-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003305	10:47 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000399-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003319	11:01 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000555-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003287	8:49 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de casación formulado por el Estado. Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se varía lo resuelto sobre indexación en relación con todos los extremos concedidos, la que se reconoce desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se anula el fallo en el sentido de que resolvió sin especial condenatoria en costas y, en su lugar, se condena a la parte demandada al pago de estos gastos y las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, el fallo permanecerá incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000954-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003288	8:50 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. El valor de cada hora se obtendrá de dividir el salario diario entre doce, en tanto esa es la cantidad de horas que comprende la jornada ordinaria a la que está sometido el actor. Se adiciona en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deberán descontar los períodos en que el accionante no hubiera laborado en el período dicho por haber estado incapacitado, con permiso, suspendido, de vacaciones o por cualquier otra razón que le hubiera impedido el trabajo efectivo. En todos los demás aspectos, la sentencia se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001354-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003320	11:02 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en tanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001380-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003321	11:03 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió el pago de diferencias solo en las vacaciones que hayan sido pagadas en dinero. El Estado deberá pagar diferencias tanto en las vacaciones que se hayan compensado como en las disfrutadas, bajo el entendido de que del cómputo deberá deducir los períodos en que el accionante haya holgado por tal motivo. Además, se anula en tanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (siete de setiembre de dos mil veintitrés) y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. Finalmente, se anula por cuanto resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena al Estado vencido al pago de estos gastos y las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001888-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003322	11:04 am

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés) y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. También se anula por cuanto resolvió sin especial sanción en costas y se condena al accionado al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001902-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003323	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés) y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. También se anula por cuanto resolvió sin especial sanción en costas y se condena al accionado al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001913-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003289	8:51 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia, para que tramite los recursos interpuestos como de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

23-001925-0505-LA Ordinario Laboral 2025/ 003290 8:52 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en tanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002062-0165-FA	Ordinario	Familia	2025/ 003342	11:24 am

Por tanto: Se ordena remitir el expediente al Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002356-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003291	8:53 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se subsana el error material contenido en la sentencia, el monto correspondiente a las costas personales es de un veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

23-002895-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003292

8:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000006-1125-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003306

10:48 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUF

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

24-000105-0694-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003307

10:49 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada en cuanto a la fecha de inicio del reconocimiento y pago del rubro Operaciones de Alto Riesgo, el cual corresponde al primero de enero de dos mil trece, fecha en que el actor inicia en el puesto de Agente I (FP), y se excluyen del reconocimiento y pago aquellos períodos en que el actor estuvo en formación, sea del dieciocho de junio al veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho, del catorce de enero al diecisiete de junio de dos mil veintiuno y del veintiséis de febrero al cuatro de marzo de dos mil veintitrés, en todo lo demás se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

24-000156-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 003308

10:50 am

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), mediante la sentencia número ochocientos seis dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, corregida por el auto número mil novecientos veinticinco, dictada el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000192-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003309	10:51 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción dictada el dieciocho de mayo del dos mil veintidós por el Juzgado de Familia de Medway, Inglaterra, Reino Unido, dentro del número de serie ME doscientos treinta y cinco barra inclinada dos mil veintiuno, la cual declaró la adopción de la persona menor de edad (...) por parte de (..). Consecuentemente la persona menor de edad será inscrita bajo el nombre de (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000232-0338-FA	Revisión	Familia	2025/ 003343	11:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000619-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003324	11:06 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001257-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003293	8:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se anula la sentencia en cuanto fijó las costas personales en la suma de cuatrocientos mil colones, para determinarlas en doscientos mil colones. En lo demás, se mantiene incólume el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000090-1529-LA	Consig. Prest. Sector Público	Laboral	2025/ 003310	10:52 am

Por tanto: Se declara que el competente para conocer estas diligencias es el Juzgado Civil y Trabajo de Puriscal (materia laboral).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000123-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003311	10:53 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), dictada el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro por el Juzgado Superior del Estado de Arizona, en y para el Condado de Yavapai, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000136-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003325	11:07 am
Por tanto:	Se concede el reconocimiento a la escritura notarial de divorcio decretado entre la señora (...) y el señor (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Chacón Artavia salvan el voto y deniegan el reconocimiento.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000142-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003326	11:08 am
Por tanto:	Se concede el reconocimiento solicitado al divorcio decretado entre la señora (...) y el señor (...). En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Chacón Artavia salvan el voto y deniegan el exequátur.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000185-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003312	10:54 am
Por tanto:	Se concede el reconocimiento a la sentencia número ciento cuarenta y seis, dictada el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco por el Juzgado Décimo Primero Distrito Familia de Managua, Circunscripción Managua, Nicaragua. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. A petición de la parte interesada, expídase la ejecutoria de la presente sentencia con el fin de ejecutar el punto tercero de la resolución extranjera, correspondiente a la pensión compensatoria a favor de la señora (...), ante el juzgado competente por territorio en materia de pensiones alimentarias.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: martes, 30 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000187-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003313	10:55 am

Por tanto: Se rechaza ad portas la demanda de revisión formulada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.